

26.

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LA CORUÑA DE FECHA 31/05/10**

**Concesión de permiso a interno condenado por agresión sexual, con la tercera parte de la pena cumplida y fuerte apoyo exterior.**

En este juzgado se sigue expediente número 1819/10-A a instancia del letrado en nombre y representación del interno J.L.R. del Centro Penitenciario de Bonxe, sobre recurso contra acuerdo de la Junta de Tratamiento de denegación de permiso ordinario de fecha 14 de enero de 2010. Admitido a trámite el recurso, se dio traslado al Ministerio Fiscal que emitió informe que se ha unido a los autos.

Tanto el artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, como el artículo 154 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/96, de 19 de febrero, establecen y regulan la posibilidad de conceder permisos de salida ordinarios, previo informe del equipo técnico a los internos que, siendo penados y hallándose clasificados en segundo o tercer grado, reúnan una serie de requisitos, en concreto: haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta, añadiendo el artículo 156 del Reglamento Penitenciario que el informe del equipo técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables resulte probable el quebrantamiento de condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.

En este caso procede estimar el recurso formulado por el interno contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento y en consecuencia, autorizar la concesión al mismo de un permiso, cuya duración y condiciones serán las señaladas en la parte dispositiva de esta resolución, y por las siguientes razones: El interno que es primario delictiva y penitenciarmente ha rebasado la tercera parte de una condena de 8 años de prisión por delito de agresión sexual, de modo que por la duración de la pena, el arraigo, el fuerte apoyo exterior y el tiempo ya cumplido, no puede estimarse la lejanía de fechas como impedimento del permiso. De hecho el riesgo de quebrantamiento en la TVR es bajo (15%). Mantiene buen comportamiento penitenciario con ausencia de sanciones, evolución positiva y participa en diversas actividades programadas. Cuenta con apoyo exterior por parte de sus padres y su pareja en un medio social normalizado. Ciertamente el delito es grave por su naturaleza y por la pena impuesta, y el interno sigue manifestando su inocencia frente a la evidencia de la sentencia condenatoria, pero esta circunstancia, de la que se deriva su negativa participar en el programa específico del delito, no debe impedir a estas alturas de la condena la salida de permiso, pues del informe psicológico resulta que el resto de sus características personales revelan normalidad, y que se trata de su primer y único delito, por lo que no se estima concurrente una peligrosidad exacerbada característica del agresor sexual compulsivo. Los datos expuestos, especialmente la positiva evolución de su conducta penitenciaria, la primariedad delictiva y penitenciaria, y el fuerte apoyo y control externos, teniendo en cuenta la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional sobre la finalidad de los permisos, lleva a considerar conveniente, a estas alturas, la concesión del permiso solicitado por interno como un medio de preparación para su vida en libertad.

En atención a lo expuesto, Acuerdo: estimar el recurso formulado por el interno J.L.R. contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Bonxe de fecha 14 de enero de 2010, y en consecuencia, autorizar la concesión al mismo de un permiso de 3 días que disfrutará en el domicilio familiar estableciendo como medidas o reglas las que estime conveniente el Centro Penitenciario, entre las que se incluirá: a) presentación diaria ante las Fuerzas de Seguridad; b) Acompañamiento familiar a la salida y reingreso del permiso y c) Obligación de permanencia en domicilio de 21,00 a 9,00 horas; d) Prohibición de acercarse y/o comunicar por cualquier medio con la víctima del delito.